

formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de A Coruña, las alegaciones que estimen pertinentes al objeto de enmendar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

A Coruña, 6 de agosto de 2003.—El Jefe del Servicio, José Luis Rodríguez Alonso.—40.508.

**Resolución de 6 de agosto de 2.003, del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de A Coruña, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación —trámite de urgencia—, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «Autovía Ferrol-Vilalba. Treito: Espiñaredo-Casco urbano das Pontes de García Rodríguez», Clave: AC-00-76.1, Término Municipal de As Pontes.**

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia, establece en su apartado 2.º la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B construcción, conservación y explotación de carreteras.

Con fecha 30 de septiembre de 2002 el director general de Obras Públicas, por delegación del Excmo. Sr. Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda aprobó el proyecto de trazado de la autovía Ferrol-Vilalba, treito: Espiñaredo-núcleo urbano das Pontes de García Rodríguez. (Clave: AC-00-76.1).

Con fecha 16 de enero de 2003 la Xunta de Galicia, procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para la mencionada obra por Decreto 105/2003, publicado en el D.O.G. número 21, de fecha 31 de enero de 2003.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, este Servicio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, para que comparezcan en el lugar, fecha y hora que se citan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los bienes y derechos afectados y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, sin perjuicio de que se trasladen al lugar de las fincas si se considera necesario.

Lugar: Casa Consistorial del Concello de As Pontes de García Rodríguez.

Fecha. Horas. Fincas:

22 de septiembre de 2003. 9:30 a 14:00. 1 a 56.

23 de septiembre de 2003. 9:30 a 14:00. 57 a 113.

24 de septiembre de 2003. 9:30 a 14:00. 114 a 170.

25 de septiembre de 2003. 9:30 a 14:00. 171 a 224.

La relación de titulares con los bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes estarán expuestos en el Concello de As Pontes de García Rodríguez y en el Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia (Plaza Luis Seoane, s/n, 8.ª planta, 15071 A Coruña). A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, Documento Nacional de Identidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acom-

pañar, por su cuenta, si lo estiman oportuno de sus peritos y notario.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado o hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de A Coruña, las alegaciones que estimen pertinentes al objeto de enmendar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

A Coruña, 6 de agosto de 2003.—El Jefe del Servicio, José Luis Rodríguez Alonso.—40.509.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**Resolución de 26 de junio de 2003, de la Delegación Provincial en Granada, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se aprueba el proyecto de ejecución de la línea de alta tensión 66 kV Santa Isabel-Gualchos, en tt.mm. de Motril y Gualchos, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha línea. Exp. n.º 7.576/AT.**

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo, se constatan los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 1 de octubre de 2001, esta Delegación Provincial emitió, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, Resolución de autorización Administrativa de la Línea objeto de expediente, siendo publicada en el B.O.P. n.º 266, de 19 de noviembre de 2001.

Segundo.—Con fecha 30 de julio de 2002, Endesa Distribución Eléctrica, S.L., solicitó en esta Delegación Provincial la Aprobación de Proyecto y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, acompañando relación de propietarios y organismos afectados.

Segundo.—Consta en el Expediente Declaración de Impacto Ambiental emitido con fecha 30 de julio de 2001, por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 17 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el B.O.E. n.º 244, de 11 de octubre de 2002, B.O.J.A. n.º 119, de 10 de octubre de 2002, B.O.P. de Granada n.º 221, de 25 de septiembre de 2002, y diario Ideal de Granada, de 11 de diciembre de 2002. Se notificó individualmente a cada uno de los propietarios afectados y se expuso el anuncio de información pública en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Granada, Palma de Mallorca, Málaga, Motril y Gualchos.

Asimismo, se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes organismos afectados:

Consejería de Medio Ambiente.  
Cía. Telefónica.  
Confederación Hidrográfica del Sur.  
Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
Diputación Provincial de Granada.  
Ayuntamiento de Motril.  
Ayuntamiento de Gualchos.

Imponiendo condicionados que, posteriormente, fueron aceptados por la empresa peticionaria o bien siendo aprobados por ausencia de respuesta a la

reiteración de la solicitud de condicionado e informe.

Cuarto.—Durante el periodo de información pública, presentaron alegaciones los siguientes afectados:

D. Emilio García García, en representación Explotaciones Agrarias Tropicales, S.A., alegando que es ilegal el declarar la utilidad pública y que las fincas de su propiedad ya se encuentran gravadas por otras dos líneas eléctricas, solicitando que se desvíe el trazado de la línea y pidiendo en caso contrario una mayor indemnización a la ofrecida.

D.ª Carmen García Guzmán, alegando que su finca se encuentra incluida en el Plan Especial de Protección de los Bates y Laderas de Mirasierra aprobado por el Ayto. de Motril y propone unir la línea proyectada con la línea aérea a 66 kV procedente de la fábrica Papelera del Mediterráneo, evitando de ese modo la necesidad imponer servidumbre sobre las fincas de su propiedad, o, en caso contrario, soterrar la línea a lo largo de los terrenos del referido Plan Especial.

D.ª María Isabel Fernández López, D. Pedro López de la Cámara Villegas, D.ª Carmen Mota Gómez y D.ª María Lozano Maldonado, alegando que sus fincas se encuentran incluidas en el Plan Especial de Protección de Los Bates y Laderas de Minasierra, el cual determina la prohibición de instalaciones eléctricas como la proyectada.

D. Juan Vinyes Roig alegando ser uno de los perjudicados por la expropiación y solicitando que le sea concedida la condición de interesado.

D.ª Francisca López Castillo solicitando la expropiación completa de sus derechos de propiedad afectados dado la pérdida de valor de las propiedades.

Estas cinco primeras alegaciones fueron contestadas por Endesa Distribución Eléctrica indicando que las fincas que les afectan se encuentran previstas en una segunda fase de ejecución de la línea que queda pendiente, por lo que se pide se dé de baja en el expediente expropiatorio desde la parcela 2 hasta la 23.2, solicita también se dé de baja la parcela 23.3 al tener autorización del propietario de la misma para sobrevuelo e instalación de la línea eléctrica.

D. Ismael Ramírez Guerrero, en representación de Rusticosta del Mar, S.L., manifiesta que existe error en las referencias catastrales en la relación de bienes y derechos afectados, por lo que se subsanan dichos errores.

D. Romualdo Ferrer Torres manifiesta que existe error en la denominación de su apellido, que es Ferrer y no Ferrer, por lo que se subsana dicho error.

D.ª Dolores Belmonte López-Cozar, en representación de Plantaciones Subtropicales el Colorado, S.L., alega que la imposición de servidumbre en las fincas de su propiedad podrá provocar graves perjuicios tanto ecológicos como económicos sufriendo una pérdida en su valoración, contestando Endesa Distribución Eléctrica que el proyecto de la línea cuenta con impacto ambiental favorable, por lo que no ha lugar los alegados perjuicios ecológicos y que la implantación de la línea no impide el desarrollo de las actividades agrícolas existentes en la actualidad.

D. José Miguel Jiménez Correa, solicitando que no se sobrevuele la instalación por las ruinas de un cortijo en su finca y que le den un punto de luz en lugar de una compensación económica contestando la beneficiaria que la valoración del justiprecio corresponde a una fase posterior del expediente expropiatorio.

D. Eduardo Fernández García, indicando que el cultivo en la finca es regadío extensivo y solicitando una modificación del trazado contestando Endesa Distribución Eléctrica que la variación propuesta incumple el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dado que la valoración de las modificaciones propuestas superan el porcentaje del 10 % del tramo afectado y que además se afectaría a nuevos propietarios.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada es competente para conceder la solicitada apro-